

e) Las prestaciones voluntarias, donativos, legados auxilios y subvenciones de toda índole que realice a su favor cualquier persona física o jurídica.

f) Las operaciones de crédito.

g) Las aportaciones de las Entidades Consorciadas que serán las siguientes:

- Excmo. Diputación Provincial de Málaga:

- \* Cuota fija de diez pesetas/mes por número de habitantes de las Entidades Consorciadas.
- \* Otras subvenciones que procedan.

/- Ayuntamientos Consorciados: cuota fija de veinte pesetas por habitante que figure en el Padrón Municipal y mes.

2.- Cuando se necesiten aportaciones extraordinarias para déficit de tesorería, esta cantidad se prorrateará entre las Entidades Consorciadas en función de su número de habitantes y baremando los especiales beneficios que hayan podido obtenerse por el/los municipio/s donde se haya realizado la actividad que ha generado el déficit.

#### Artículo 21.- APORTACIÓN.

1.- Las aportaciones económicas reguladas por el artículo anterior se efectuarán por los Ayuntamientos Consorciados a través del Patronato de Recaudación de la Excmo. Diputación Provincial. Por tanto se autoriza al citado Patronato para que pueda retener las aportaciones correspondientes en la forma y cuantía aprobada por la Junta General.

Los Ayuntamientos que no tengan contratada la recaudación de ingresos con la Diputación Provincial quedan obligados a consignar en sus presupuestos la aportación anual que les corresponda.

2.- En el caso de incumplimiento del apartado anterior, con el objeto de regularizar los ingresos de las aportaciones de los Ayuntamientos que lo ingresan al Consorcio estos quedan obligados a:

- a) La afectación de la participación de la Entidad en los tributos del Estado al pago de las aportaciones debidas al Consorcio.
- b) Obien al reconocimiento de la facultad de compensar el importe de las cantidades debidas con cualquier crédito que a favor de la Entidad Consorciada se disponga en la Excmo. Diputación Provincial de Málaga.

#### Artículo 22.- PRESUPUESTOS.

1.- La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.

2.- Anualmente se confecciona el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones Consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones que a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3.- El Gerente del Consorcio presentará al Consejo de Administración antes del 15 de septiembre de cada año, un anteproyecto del presupuesto. Analizado y definido como proyecto, será presentado antes del 15 de diciembre a la Junta General para su aprobación.

4.- Antes del 15 de marzo, el Gerente elevará ante proyecto de Cuentas Anuales, Memoria, Informe de Gestión y Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior. El Consejo de Administración determinará su contenido para que una vez auditado por auditor independiente nombrado en Junta General, sea aprobado por este supremo órgano de Gobierno antes del 30 de junio.

### CAPITULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 23.- PROCEDIMIENTO.

Cualquier modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General con quórum de dos tercios de sus votos presentes, habrá de ser ratificado por la totalidad de las Entidades Locales Consorciadas en acuerdo plenario.

#### Artículo 24.- SEPARACIÓN.

1.- La separación de una Entidad del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2.- La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, sin perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

### CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN

#### Artículo 25.- DISOLUCIÓN.

1.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido de las dos terceras partes de los votos presentes, y ratificada por la totalidad de las Entidades Locales Consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades Consorciadas.

2.- El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las Entidades Consorciadas de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La sesión constitutiva se celebrará en la Diputación de Málaga actuando de Secretario el de la Diputación de Málaga.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez aprobados definitivamente los Estatutos por las Entidades Consorciadas, se remitirá a la Comunidad Autónoma los mismos para su inscripción, registro y publicación en el B.O.J.A.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre, crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

En base al citado Decreto se han concedido a las siguientes entidades:

Expediente: 11/96 Ingresos por asistencia, cursos Ayte. Cocina Vélez.  
Entidad: IFES.  
Importe: 6.294.708.

Expediente: 11/96 Gastos, curso Ayte. Cocina Vélez.  
Entidad: IFES.  
Importe: 4.515.750.

Expediente: 12/96 Ingresos por asistencia, curso Ayte. Repostería/1.  
Entidad: IFES.  
Importe: 5.796.084.

Expediente: 12/96 Gastos, curso Ayte. Repostería/1.  
Entidad: IFES.  
Importe: 3.624.750.

Expediente: 13/96 Ingresos por asistencia, curso Ayte.  
Rest. Bar Vélez.  
Entidad: IFES.  
Importe: 6.014.232.

Expediente: 13/96 Gastos, curso Ayte. Rest. Bar Vélez.  
Entidad: IFES.  
Importe: 4.515.750.

Expediente: 14/96 Ingresos, curso Peluquería.  
Entidad: Fondo Formación.  
Importe: 6.263.544.

Expediente: 14/96 Gastos, curso Peluquería.  
Entidad: Fondo Formación.  
Importe: 3.159.000.

Expediente: 15/96 Ingresos, curso Ayte. Cocina/1.  
Entidad: Fondo Formación.  
Importe: 6.263.544.

Expediente: 15/96 Gastos, curso Ayte. Cocina/1.  
Entidad: Fondo Formación.  
Importe: 4.515.750.

Expediente: 16/96 Ingresos, curso Ayte. Rest. Bar  
Málaga.  
Entidad: Fondo Formación.  
Importe: 6.357.036.

Expediente: 16/96 Gastos, curso Ayte. Rest. Bar  
Málaga.  
Entidad: Fondo Formación.  
Importe: 4.515.750.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/93 de 30 de  
diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de  
Andalucía para 1996.

Málaga, 23 de mayo de 1996.- El Delegado, Jacinto  
Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 11 de junio de 1996, de la  
Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios  
Sociales de Granada, por la que se aprueba la rela-  
ción de solicitantes admitidos, excluidos y en lista  
de espera en las Guarderías Infantiles.*

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros  
y en cumplimiento de artículo 13 del Decreto 40/1993,  
de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto  
61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adju-  
dicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por  
el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia  
del IASS

#### RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitudes admitidas  
y en lista de espera para cada grupo de edad por orden  
de puntuación, así como de los excluidos, con expresión  
de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los  
tablones de anuncios de los Centros correspondientes y  
de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta Resolución podrán los interesados  
interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia  
del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle  
Héroes de Toledo, s/n, 41006 Sevilla, en el plazo de un  
mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme  
lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de  
26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en Boletín Oficial de  
la Junta de Andalucía.

Granada, 11 de junio de 1996.- El Gerente, Juan  
Rico López.

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 17 de junio de 1996, por la que  
se asignan temporalmente las competencias de los  
Directores Generales de Fomento y Promoción Turís-  
tica y de Actividades y Promoción Deportiva.*

El Decreto 181/1996, de 14 de mayo de 1996, esta-  
blece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo  
y Deporte y crea, entre otras, las Direcciones Generales  
de Fomento y Promoción Turística y de Actividades y Pro-  
moción Deportiva, cuyos titulares no han sido aún desig-  
nados.

En consecuencia, con el fin de conseguir la necesaria  
continuidad y eficacia en la gestión de las competencias  
propias de la Consejería y en virtud de lo dispuesto en  
los artículos 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las  
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-  
tivo Común y 2.2 del citado Decreto 181/1996

#### DISPONGO

Primero. En tanto sea nombrado el titular de la Dirección  
General de Fomento y Promoción Turística, las competencias  
atribuidas a dicho centro directivo se asignan temporalmente  
al Director General de Planificación Turística.

Segundo. Asimismo, en tanto sea nombrado el titular  
de la Dirección General de Actividades y Promoción Depor-  
tiva, las competencias atribuidas a dicho centro directivo  
se asignan temporalmente al Director General de Tecno-  
logía e Infraestructuras Deportivas.

Sevilla, 17 de junio de 1996

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 5 de junio de 1996, por la que  
se procede al reconocimiento de la Sociedad Co-  
operativa Andaluza Covap, de Pozoblanco (Córdo-  
ba) como Agrupación de Productores Agrarios para  
el sector de leche de vaca.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y  
Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido  
al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988,  
de 18 de marzo (BOE núm. 80/2.4.88), y el Decreto  
220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94)